

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en diversas provincias del departamento del Cusco afectadas por lluvias y deslizamientos

DECRETO SUPREMO N° 089-2010-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM se declaró el estado de emergencia en las provincias de Calca, Quispicanchis, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, debido a la emergencia originada por las lluvias y deslizamientos cuya intensidad imprevisible ocasionó graves daños a viviendas, infraestructura agrícola, carreteras, vías férreas, puentes, otras vías terrestres, aeropuerto, y otros bienes y servicios esenciales con consecuencias de perjuicio a las actividades económicas y de riesgo para la vida, salud y seguridad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2010-PCM se amplió la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM, incluyendo a las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-2010-PCM se prorrogó el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 25 de mayo de 2010;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 065-2010-PCM se declaró el estado de emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba y Quispicanchis del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Oficio N° 635-2010-GR CUSCO/CRDC-PR del 20 de agosto de 2010, el Gobierno Regional del Cusco ha solicitado se dé trámite a la declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba y Quispicanchis; incluyendo además a las provincias de Canchis, Paruro y Paucartambo del departamento del Cusco, al haberse vencido el plazo aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2010-PCM y por encontrarse en proceso de ejecución e implementación los trabajos de rehabilitación y reconstrucción en dichas zona afectadas;

Que, mediante el Informe Técnico N° 023-2010-INDECI/11.0 de fecha 23 de agosto de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha emitido opinión favorable respecto a lo solicitado, y recomendando aprobar la declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Anta, Cusco, Calca, Canchis, Quispicanchis, Paruro, Paucartambo y Urubamba, del departamento del Cusco;

Que, debido a que las condiciones de emergencia por las lluvias y deslizamientos se mantienen vigentes en las indicadas provincias y, considerando además, que ha vencido el plazo aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2010-PCM y por encontrarse en proceso de

ejecución e implementación los trabajos de rehabilitación y reconstrucción en dichas zonas afectadas, resulta necesario declarar el estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las provincias de Anta, Cusco, Calca, Canchis, Quispicanchis, Paruro, Paucartambo y Urubamba, del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2.- Ejecución de Acciones

El Gobierno Regional del Cusco, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, así como en caso sea necesario, continuarán con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 015-2010-PCM, Decreto Supremo N° 017-2010-PCM, Decreto Supremo N° 035-2010-PCM así como, el Decreto Supremo N° 065-2010-PCM.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Salud.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a Panamá y encargan su
Despacho al Ministro de la Producción**

RESOLUCION SUPREMA N° 208-2010-PCM

Lima, 8 de septiembre de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, viajará a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 10 de setiembre de 2010, para llevar a cabo una reunión de coordinación para el inicio del proceso de negociación de un Acuerdo de Libre Comercio con dicho país;

Que, es necesario otorgar al Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial, en tanto dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la Ciudad de Panamá, República de Panamá, del 9 al 10 de setiembre de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.